

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Corrección de Cedula de Ciudadanía Rad. 11001400305320220052800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- La parte actora acredite con los documentos idóneos el parentesco de la señora Flor Elisa Suarez Medina, con la señora María del Carmen Medina Caro (q.e.p.d.), lo anterior con fundamento en lo reglado en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso. .

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado, **se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.**

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0120 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 2 de Agosto de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria